

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud realizada por la parte actora en escrito que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P, se ordena la remisión del presente proceso al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá, para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial 11001400307420180064500, que se adelanta contra la acá demandada.

En firme esta providencia, remítase el proceso físico y digital sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2018-046